

NORMATIVA PROCEDIMENTAL INTERNA PARA LA APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS EN LA PUCE

Artículo 1.- Ámbito y alcance. El presente instrumento regula la aprobación y puesta en vigencia de los instrumentos normativos necesarios para la vida institucional de la PUCE en todas sus sedes.

Artículo 2.- Marco jurídico de la PUCE. De conformidad con el Artículo 3 del Estatuto, integran el marco jurídico de la PUCE los instrumentos que a continuación se enumeran:

1. La Constitución de la República del Ecuador,
2. El Modus Vivendi suscrito entre la República del Ecuador y la Santa Sede,
3. La legislación eclesiástica respecto de las universidades católicas y de las facultades eclesiásticas,
4. La Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas legales aplicables y
5. El Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos y la normativa interna procedimental que dicte en ejercicio de su propia autonomía.

Artículo 3.- Definición de los instrumentos normativos internos de la PUCE.

3.1 Estatuto: Es el instrumento normativo interno de mayor jerarquía, que rige la vida institucional de la PUCE, sus autoridades, la composición y atribuciones de sus órganos de gobierno, las sedes, la actividad académica, el personal académico, los estudiantes, el personal administrativo y de servicios. Guarda conformidad con la Constitución, el Modus Vivendi y las normas legales y reglamentarias vigentes en el país. Todos los instrumentos normativos internos de la PUCE deberán guardar conformidad con el Estatuto.

3.2 Código de Ética: Es el instrumento normativo que desarrolla los valores asumidos para la Universidad y establece los mecanismos para su promoción y respeto en toda la PUCE. Al Consejo Superior le compete su aprobación y reforma.

3.3 Proyecto Académico: Es el instrumento normativo que tiene como fin el concretar la misión de la Universidad en el que se plasman las principales orientaciones para el cumplimiento de sus funciones sustantivas que son la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad. Estas orientaciones provienen de su filosofía institucional y valores. Le compete al Rector coordinar la elaboración del Proyecto Académico y someterlo a la aprobación del Consejo Superior.



El Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Considerando:

Que, el Artículo 3 del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) establece que la universidad se rige por diversos instrumentos jurídicos entre los que se encuentran el Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos y la normativa interna procedimental que dicte en ejercicio de su propia autonomía;

Que, el Artículo 7 del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) establece que el Rector coordinará la elaboración del Proyecto Académico y lo someterá a la aprobación del Consejo Superior;

Que, el Artículo 9 del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) establece los órganos de gobierno general de la Universidad entre los que se encuentran el Consejo Superior, el Rector y el Consejo Académico;

Que, el Artículo 31 del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) concede al Consejo Académico de la Universidad la atribución de emitir dictamen previo a la aprobación o reforma de los reglamentos académicos de la Universidad para aprobación del Consejo Superior

Que, el Artículo 16 del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) concede al Consejo Superior de la Universidad, la atribución de aprobar las políticas generales, de aprobar y reformar los Reglamentos Generales e interpretarlos en forma autentica, previo dictamen del Consejo Académico;

Que, el Artículo 20 del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) concede al Rector la atribución de emitir la normativa procedimental interna necesaria para la buena marcha de la universidad;

Que, el Estatuto de la PUCE en el artículo 29 determina que el Rectorado contará con las direcciones generales que se estimen necesarias para el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Que, el Estatuto de la PUCE establece las autoridades y los órganos de apoyo de las unidades académicas y el Reglamento General de Facultades les concede atribuciones para la planificación, la coordinación, la organización y el control de la vida académica y administrativa de la facultad.

Que, es necesario establecer lineamientos para la aprobación de los instrumentos jurídicos internos que rijan la vida universitaria en la PUCE, de conformidad con su Estatuto.

En uso de sus atribuciones emite la siguiente:

3.4 Políticas generales de la PUCE: Constituyen el conjunto de lineamientos amplios que la Universidad debe seguir en todos sus ámbitos de trabajo. El Consejo Superior aprueba las políticas generales para orientar el desempeño de la universidad en docencia, investigación, vinculación y actividades de soporte y apoyo.

3.5 Reglamentos Generales: Son los instrumentos normativos aprobados por el Consejo Superior para la aplicación del Estatuto, Código de Ética, Proyecto Académico y Políticas Generales de la PUCE y cuyo ámbito abarca todas las sedes de la PUCE.

3.6 Normativa procedimental interna: Es toda norma de carácter interno, de cumplimiento obligatorio por los estamentos de la Universidad a los que se encuentra dirigido, que tiene como objetivo regular un aspecto operativo específico del quehacer universitario, para la correcta aplicación del marco legal de la PUCE. Podrán denominarse Reglamentos Internos, Políticas Internas, Normativas Procedimentales Internas o cualquier otra denominación diferente a las determinadas en los numerales anteriores. Su emisión le compete al Rector, quien podrá delegar esta facultad a los Prorectores para sus respectivas sedes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas.

3.7 Resoluciones. Los órganos de gobierno general de la universidad, los consejos de las sedes, las juntas y consejos de las unidades académicas, las autoridades de las unidades académicas, las direcciones generales, las entidades académicas o administrativas dependientes del rectorado, el Comité de Ética y los demás órganos creados por la universidad para el ejercicio de funciones específicas, decidirán los asuntos sometidos a su conocimiento, de acuerdo a las atribuciones que les hayan concedido los instrumentos normativos que los rigen y en aplicación del marco jurídico de la PUCE, mediante resoluciones debidamente motivadas. El contenido de estas resoluciones se dará a conocer a la comunidad universitaria cuando versen sobre temas que le interesen directamente. El contenido de las resoluciones sobre temas que involucren de manera individual a estudiantes, profesores o miembros de la Comunidad Universitaria o que, por mandato legal o reglamentario deban mantenerse en reserva para proteger derechos fundamentales, no podrá ser dado a conocer públicamente y salvo las notificaciones a las partes involucradas, deberá asegurarse la debida privacidad.

3.8 Instructivos: las direcciones generales, las entidades académicas o administrativas dependientes del rectorado y las autoridades de las unidades académicas podrán emitir instructivos, con carácter generalmente obligatorio, dentro del ámbito de sus competencias, para la aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico interno de la PUCE y las resoluciones de los órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 4.- Jerarquía de los instrumentos jurídicos internos de la PUCE. La jerarquía jurídica de los instrumentos normativos de la PUCE es la siguiente:

1. Estatuto
2. Código de Ética, Proyecto Académico y Políticas Generales de la PUCE
3. Reglamentos Generales
4. Normativa Procedimental Interna
5. Resoluciones
6. Instructivos

En caso de existir contradicción en el contenido normativo de estos instrumentos, se resolverá mediante las reglas de jerarquía, temporalidad, especialidad y competencia, en su orden.

Artículo 5.- De las reformas al Estatuto. A pedido del Consejo Superior, del Rector, del Asesor Legal General o por iniciativa propia, cuando la legislación nacional así lo requiera, el Secretario General de la PUCE elaborará una propuesta de reformas al Estatuto de la PUCE.

El documento borrador de las reformas al Estatuto de la PUCE será analizado por la Comisión Jurídica del Consejo Académico que emitirá su dictamen previo a su análisis por el Consejo Superior.

Conforme a lo establecido en el Estatuto de la PUCE, el Consejo Superior, por el voto de la mayoría de los dos tercios de sus miembros integrantes de conformidad con el porcentaje de participación aprobará las reformas al Estatuto de la PUCE y las someterá a la aprobación de la Congregación para la Educación Católica previo a su envío al órgano rector de la política pública de educación superior para su aprobación definitiva.

Artículo 6.- De los Reglamentos Generales. La PUCE cuenta con los siguientes Reglamentos Generales:

1. Reglamento General Académico
2. Reglamento General de Estudiantes
3. Reglamento General de Personal Académico y de Escalafón
4. Reglamento General del Plan de Carrera del Personal Administrativo
5. Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas



Artículo 7.- de la emisión y reforma de los Reglamentos Generales. El Secretario General a petición del Consejo Superior, del Consejo Académico, del Rector, de los Prorectores, de los Directores Generales o por iniciativa propia podrá preparar un documento de propuesta de nuevo reglamento general o de reformas a los existentes.

El documento borrador será enviado a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad para su revisión con el fin de garantizar su adecuación a los procesos a nivel nacional. Esta Dirección enviará el proyecto con sus observaciones al Secretario General para que lo ponga en consideración de la Comisión Jurídica.

La Comisión Jurídica del Consejo Académico revisará el proyecto presentado y elaborará la propuesta tomando en consideración las observaciones, si las hubiere, que emita la Dirección de Aseguramiento de la Calidad. Una vez que se encuentre completa la propuesta, el Secretario General en su calidad de Presidente de la Comisión Jurídica enviará el proyecto al Rector para que lo revise y ponga a consideración del Consejo Académico.

El Consejo Académico analizará en dos debates los proyectos propuestos y los tramitará conforme a lo establecido en su reglamento previo a su envío al Consejo Superior.

El Consejo Superior, por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la reunión aprobará las propuestas de Reglamentos Generales o sus reformas. El tratamiento de estos proyectos podrá realizarse en un solo debate a criterio del Presidente del Consejo Superior.

Artículo 8.- de la emisión y reforma de las normativas procedimentales internas. A pedido del Rector o del Prorector de ser el caso, la entidad académica o administrativa más afín al tema a tratarse elaborará una propuesta de emisión o reforma de normativa procedimental interna en coordinación con el Secretario General de la PUCE o de la Sede respectiva.

El borrador de este instrumento normativo será enviado por el Secretario General de la PUCE o de la Sede respectiva a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad para su revisión con el fin de garantizar la adecuación de la normativa a los procesos. Esta dirección enviará el proyecto con sus observaciones al Secretario General de la PUCE o de la Sede respectiva para que lo actualice y lo ponga a consideración del Rectorado o Pro rectorado en cada sede.

El Rector, o el Prorector en caso de contar con la delegación respectiva, aprobará el proyecto, previa las revisiones y modificaciones que estime necesarias. Una vez aprobada dispondrá que se publique en la Gaceta Universitaria.

Estos instrumentos jurídicos entrarán en vigor a partir de su publicación.

El Rector podrá, por iniciativa propia, elaborar y aprobar la normativa procedimental interna que considere oportuna.

Artículo 9.- Contenido mínimo de los proyectos de emisión o reforma de los instrumentos normativos. Los proyectos que se pongan a consideración del Rector para su tratamiento en el Consejo Académico deberán contener:

- a) Un memorando en el que conste la justificación técnica de la necesidad y conveniencia que sustente el proyecto, así como la expresión clara y completa de las reformas y derogatorias que provocaría la nueva normativa.
- b) El articulado precedido de los considerandos que se estimen necesarios para justificar la necesidad y oportunidad de la normativa.

Artículo 10.- de la emisión de resoluciones e instructivos. Los órganos facultados para emitir resoluciones conforme al numeral 3.7 de la presente normativa, lo harán con la debida motivación basada en el marco jurídico de la PUCE. Con el objeto de dar a conocer a la comunidad universitaria las resoluciones que versen sobre temas de interés general, enviarán el documento digital a la Secretaría General para su inclusión en la Gaceta Universitaria.

Las autoridades y órganos facultados para emitir instructivos conforme al numeral 3.8 de la presente normativa, enviarán a la Secretaría General el documento digital para su inclusión en la Gaceta Universitaria.

Artículo 11.- Gaceta Universitaria. La Secretaría General administrará la Gaceta Universitaria que será el repositorio digital de los Instrumentos Normativos para la PUCE. Este repositorio deberá contener la normativa vigente que se aplique a la PUCE emitida por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, así como la normativa vigente de la PUCE. Su contenido debidamente ordenado y sistematizado deberá estar, en formato digital de libre acceso, en el sitio web de la Universidad para los miembros de la comunidad universitaria.

La Secretaría General llevará un control de la vigencia de las normas internas de la universidad y recomendará la derogatoria de las normas que vayan quedando en desuso.

Disposiciones Generales

Primera. La recopilación, sistematización y codificación de las resoluciones emitidas por los órganos de gobierno general de la universidad, los consejos de las sedes, las juntas y consejos de las unidades académicas, las autoridades de las unidades académicas, las direcciones generales, el Comité de Ética y los demás órganos creados por la universidad para el ejercicio de funciones específicas, serán responsabilidad de la secretaría del órgano que las emite. Así mismo será responsable de comunicar oportunamente a la Secretaría General para pedir su difusión a través de la Gaceta Universitaria.

Tercera. Toda política general, reglamento general, normativa procedimental interna, instructivo, así como las resoluciones de los órganos de gobierno general de la universidad, los consejos de las sedes, las juntas y consejos de las unidades académicas, las autoridades de las unidades académicas,



las direcciones generales, las entidades académicas o administrativas dependientes del rectorado, el Comité de Ética y los demás órganos creados por la universidad para el ejercicio de funciones específicas que deban ser dados de baja, serán comunicados por el emisor a la Secretaría General, en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de este instrumento, a fin de que sean retiradas del repositorio a su cargo.

Disposiciones Transitorias

Primera. En el plazo de seis meses de la entrada en vigencia de la presente normativa, la Secretaría General deberá elaborar la Normativa Procedimental Interna para la instauración y manejo de la Gaceta Universitaria.

Segunda. Todos los instrumentos normativos vigentes en la PUCE con anterioridad a la vigencia de la presente normativa, deberán ser recopilados, sistematizados y de ser necesario, codificados por la Secretaria General para su publicación en la Gaceta Universitaria en un plazo de tres meses a partir de su creación.

Disposición Final. - Esta Normativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Quito, 17 de febrero del 2022

Dr. Fernando Ponce León S. J.
Rector

